

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 02-feb.-22. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el curador designado no acepto el cargo. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 245
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Grupo Multiproyectos de Colombia S.A.
Demandado: Richar Emilio Cardona Bedoya
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00315-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la curadora designada ha presentado escrito informando que no acepta el cargo por cuanto fue nombrada como escribiente en provisionalidad en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, se procederá a su relevo, designando a otro abogado para que asuma dicha función, ya que, es necesario para la continuidad de estas diligencias.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR a la Doctora **JULIANA MONTOYA OLARTE** de la designación como Curadora *Ad Litem* que le fuera realizada dentro de estas diligencias mediante auto interlocutorio N° 2283 del 7 de diciembre de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor **ALBERT STEVAN DIAZ MURIEL** como Curador Ad Litem del demandado **RICHAR EMILIO CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.356.626, quien de conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código General del Proceso deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley, para tal fin deberá hacerlo a través del correo institucional, dada la modalidad de teletrabajo en la que se encuentra la Rama Judicial por la emergencia sanitaria.

TERCERO: En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, **SE ORDENA** que por secretaría se proceda a comunicar al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: albert1914@hotmail.com

CUARTO: SEÑALAR como gastos la suma de **\$250.000**, al Curador Ad Litem designado, los cuales deberán cancelarse directamente al auxiliar de la Justicia, o consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado del Banco Agrario de Colombia, los cuales se tendrán en cuenta al momento de liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68bd89b8bd2523346795c4505098f10e38abfd6411547f1a90322e77ba53f35**

Documento generado en 03/02/2022 02:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>